



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
T.C. Chetres
13 AGO 2021
S. Z. H.
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
03 AGO 2021
12:47h
S. M. H.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I Y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA*; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de Agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA*; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

- a) Otorgar certeza jurídica en beneficio de los gobernados en cuanto a que se cumpla la normatividad de llevar a cabo las sesiones ordinarias de cabildo de los municipios, so pena que de no cumplir con dicho mandato legal, será causa de revocar el mandato Constitucional.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

UNICO.-

Sin duda alguna Oaxaca, en materia legislativa, avanza en la construcción de una verdadera democracia y en un efectivo estado de derecho. Como oposición aprendimos que lo correcto en la aplicación del Estado de Derecho, no es que exista garantía en la persona o funcionario de que respetará y hará lo que la norma le indica, sino que, lo correcto es que en la norma exista la garantía de que el funcionario hará lo que la norma le indica, so pena que de no hacerlo, esa acción por omisión, tendrá como consecuencia y sanción de tal magnitud que el funcionario optará por respetar y actuar dentro del marco legal.

Y bajo esa tesitura, abordo el tema delicado de la actuación de los Presidentes Municipales. Muy cierto es que cómo oposición en estas elecciones pasadas, obtuvimos un número muy importante de Ayuntamientos a gobernar y es precisamente ello lo que me motiva a presentar la presente iniciativa, en abono a los futuros gobernantes, para que no se vean tentados en el goce del poder del injusto dominio y se establezca bases normativas para asegurarnos que cumplirán con su cometido siempre en beneficio de los gobernados, de esta manera este nuevo sistema de gobierno



municipal, reafirmará lo que anheladamente se busca desde el Ejecutivo Federal, lograr la verdadera cuarta transformación.

Han existido diversas reformas sobre todo para proteger la figura del Presidente Municipal Constitucional, sobre todo de los famosos cabildazos que se daban con frecuencias en tiempos pasados para derrocar sobre todo las decisiones administrativas de gran significado en la vida pública municipal y ello fue una de las principales causas para reformar diversas normas de la Ley Orgánica Municipal.

Hoy en día el Presidente Municipal, dentro de sus diversas facultades establecidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se encuentra la señalada en la fracción IV; que es precisamente la de convocar a las sesiones de cabildo. Es decir nadie más puede convocar sino a petición del Presidente Municipal, lo que nos lleva primero a cuestionarnos, Que pasa si no lo hace? Y la respuesta no debe enfocarse a la sanción administrativa a la que pueda hacerse responsable, después de proceso muy pero muy largo, que incluso puede terminar su mandato sin recibir sanción respecto de esa omisión; en la respuesta debe analizarse el contorno que trae aparejada esa omisión y tienen que ver precisamente con esa otra obligación que la norma en estudio prevé en su artículo 41 fracción I y que es precisamente que la norma previó que el cabildo sesionara **POR LO MENOS UNA VEZ POR SEMANA, para tratar todos los asuntos de su competencia y es que precisamente esos asuntos tienen que ver con la vida pública municipal, en cuanto a todos y cada uno de los asuntos que son competencia exclusiva del CABILDO; la transparencia, LA RENDICIÓN**

DE CUENTAS, ETC, por lo tanto el hecho de que nadie más tenga la facultad de convocar a sesiones excepto el presidente, y este no pueda o no desee hacerlo por cualquier circunstancia, se pone en riesgo la propia estabilidad de la vida pública municipal, sin que ello tenga una consecuencia pronta y expedita. Ese pequeño detalle y de trascendental consecuencia no se previó en la norma, lo que trae consecuencias en perjuicio del pueblo gobernado y es por ello que propongo que la falta de convocatoria a las sesiones ordinarias hasta tres veces consecutivas, traiga como consecuencia la revocación de mandato.

Cómo lo he recalcado en líneas anteriores, como oposición tenemos la firmeza de contribuir a la cuarta transformación, pero la garantía en hacerlo no debe recaer en la persona de que hará efectivamente lo que la ley manda, sino que dicha garantía debe radicar en la norma, de que precisamente el funcionario evitará actuar al margen de la ley, so pena que no hacerlo y en el caso concreto, será motivo de revocarle su mandato y de esta manera garantizamos que la norma se cumpla, porque quien llega al servicio público, debe cumplir con la Ley y servir a su pueblo y no debe dejarse tentar por el poder para servirse y ello porque precisamente las sesiones ordinarias de cabildo toman una gran relevancia relevancia, pues es ahí donde se discuten y se dan solución a las diversas exigencias del pueblo gobernado y el no llevar a cabo dichas sesiones, puede ejecutarse un injusto dominio.

De esta manera reitero, que, en aras de contribuir con de una verdadera democracia y en un efectivo estado de derecho,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

presento esta iniciativa para ADICIONAR LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CUAL SE ESTABLEZCA, QUE SERÁ MOTIVO DE REVOCACIÓN DE MANDATO NO CONVOCAR INJUSTIFICADAMENTE TRES VECES CONSECUTIVAS A LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

1. Se adiciona la fracción XII al Artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del *Estado* de Oaxaca.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;



Norma Vigente	<i>Norma Propuesta</i>
<p>ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:</p> <p>I.- al XI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:</p> <p>I.- al XI.- ...</p> <p><i>XII.- No convocar injustificadamente por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias de cabildo.</i></p>


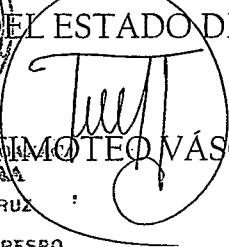
VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE
 “EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
 EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE OAXACA.



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
 DISTRITO XXI
 HCA. CIUDAD DE EJUITLA DE CRESPO